# ORDENANZA No.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Metropolitano de Quito tiene unas dimensiones aproximadas de 50 km de largo en sentido sur-norte y 8 km de ancho en sentido este-oeste, ubicándose la zona productiva y económica en el centro-norte de la ciudad, generando que un gran número de ciudadanos que viven en el sur de la ciudad tengan que cruzar la ciudad todos los días para efectuar sus actividades laborales y demás.

El flujo vehicular en horas de la mañana entre las 06h30 a 08h30 en el sentido sur-norte y en horas de la tarde de 16h30 a 19h30 en sentido norte-sur, es muy pesado, ocasionando un malestar en los ciudadanos, ya que los mismos tienen que soportar tiempos de viaje de 1, 2 o hasta 2 horas y media de viaje, para llegar a sus destinos.

Por otro lado, hay muchas personas que utilizan el transporte escolar e institucional por temas económicos, de comodidad y seguridad, pues el hecho de no tener que conducir en la congestión genera un beneficio a los usuarios de este transporte, contribuyendo a que cada vez se disminuya más el parque automotor y la congestión vehicular.

La exoneración del pago de la tarifa de la zona azul para el transporte escolar e institucional en horarios diferenciados, de entrada y salida de los planteles educativos o instituciones, generaría tres efectos:

* Impulsaría a que cada vez más personas dejen de usar sus vehículos particulares, promoviendo una movilidad sostenible y compartida.
* Brindaría mayor seguridad a las personas que usen estos medios de transporte, ya que este medio de transporte les dejaría más cerca de sus instituciones.
* Incentivar a los trabajadores tanto de empresas públicas como privadas para organizarse y contratar el servicio de transporte institucional, lo que les significaría reducir costos de traslado y lo más importante, el tiempo que les toma cada día llegar como regresar de sus lugares de trabajo.

Esta medida sin lugar a duda beneficiará a toda la ciudad y a sus ciudadanos, ocasionando que haya menos tráfico en la ciudad y generando mayor seguridad a los trabajadores tanto de empresas públicas como privadas, así como a los estudiantes.

# CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República establece como un deber primordial del Estado el *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*

**Que,** el último inciso del artículo 163 de la Constitución dicta que, *“Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”*;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 264 en su numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona como competencias de los gobiernos municipales la siguiente: *"(…) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. "*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales"*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución dispone que: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*";

**Que,** el artículo 30.5 literal d) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante “LOTTTSV”) manifiesta: *“(…)Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:. d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;”*;

**Que,** el artículo 30.3 de la LOTTTVS señala que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.”*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), reconoce la capacidad de los gobiernos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 84 literal q) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo metropolitano, *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”*;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece que: *"(...) Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales…”*;

**Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública que desarrollan acciones de control del espacio público cuya finalidad es realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

**Que,** el artículo art. 3089 del Código Municipal establece: *" (…) Toda persona podrá hacer uso de los estacionamientos Municipales de uso público pertenecientes al “Sistema de Estacionamientos de Quito”, para lo cual deberá pagar la tarifa fijada mediante resolución técnicamente justificada, emitida por el órgano competente administrador del Sistema (…)”*.

**Que,** actualmente la situación de tráfico y la seguridad en la ciudad de Quito requiere de soluciones; y,

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2, TÍTULO VI, CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES, SECCIÓN VIII DE LAS TARIFAS Y LAS TASAS**

**Artículo 1.-** Agréguese al artículo 3089 un literal d), después del literal c), numeral v), con el siguiente texto:

*“****d.*** *el transporte escolar e institucional, en horarios diferenciados de entrada y salida de los planteles educativos o instituciones, por un máximo de 30 minutos.”*

# Disposiciones Generales

**Primera.-** La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se encargará de implementar la señalética necesaria para la implementación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito será la encargada del cumplimiento de la presente ordenanza a través de los controles respectivos.

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.